



Comisión Nacional de Bancos y Seguros  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6 de agosto de 2014

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.073/2014**

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 6 de agosto de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

**Resolución SS No.1058/06-08-2014**

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAIS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
ACE EUROPEAN GROUP LTD.	R-2014-0141	Daños	Reino Unido	X		A+ Am Best

**Resolución SS No.1060/06-08-2014**

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	R-0016	Daños y Personas	España		X	Standard & Poor's A

**Resolución SS No.1061/06-08-2014**

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
FEDERAL INSURANCE COMPANY	R-0051	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	Am Best A++

**Resolución SS No.1062/06-08-2014**

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
SCOR REINSURANCE COMPANY	R-0070	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	Standard & Poor's A+



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**Resolución SS No.1063/06-08-2014**

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ACE INSURANCE COMPANY	R-0091	Personas y Daños	Puerto Rico		X	Am Best A++



*Maura Jaqueline Portillo G.*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaría General

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.965 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal **b) .... RESOLUCIÓN SS No.1058/06-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otras reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 7 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió del licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., en representación de ACE EUROPEAN GROUP LIMITED, con domicilio en el Reino Unido, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida Reaseguradora; por lo que vista y analizada la documentación presentada, se le envió Oficio OF-SSYP-0074/2012 de fecha 17 de febrero de 2012 en la cual se le comunicó que para continuar con la inscripción debía presentar: **1)** El Certificado original emitido por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) de fecha 16 de marzo de 2011, con la correspondiente traducción oficial al español. **2)** El informe emitido por la Agencia Calificadora Am Best, en vista que la calificación presentada, es la hoja impresa de internet (presentar la traducción oficial al español). **3)** La traducción oficial de la opinión de los auditores independientes para los estados financieros auditados terminados al 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010; en vista que la traducción enviada sobre los mismos, es una traducción libre. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 9 de mayo de 2014, el licenciado Gerardo Corrales, presentó nuevamente ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad ACE EUROPEAN GROUP LIMITED, acompañando la documentación parcial que indica el reglamento respectivo, misma que fue completada mediante carta recibida el día 9 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (6):** Que la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA), emitió constancia con fecha 13 de febrero de 2014, en la cual confirma que ACE EUROPEAN GROUP LIMITED, cuenta con autorización para formalizar y cumplir contratos de seguros generales en los siguientes ramos: 1) Accidentes, 2) Enfermedad, 3) Vehículos terrestres, 4) Material rodante ferroviario, 5) Aeronaves, 6) Buques, 7) Mercancías en tránsito, 8) Incendios y fuerzas de la naturaleza, 9) Daños materiales, 10) Responsabilidad civil de vehículos a motor, 11) Responsabilidad civil de aeronaves, 12) Responsabilidad civil de buques, 13) Responsabilidad civil general, 14) Crédito, 15) Caución, 16) Pérdidas económicas diversas, 17) Gastos legales, 18) Asistencia. Continúa manifestando que las declaraciones al 31 de diciembre de 2012, acreditan que la entidad cumplía su requisito de recursos de capital (CRR) y que no ha impuesto restricciones a la aceptación por la entidad de riesgos de reaseguros cedidos de cedentes en el exterior. Asimismo, no existe impedimento legal alguno en virtud de la Ley para que la entidad abone saldos de las cuentas técnicas de reaseguros en divisas de libre conversión. **CONSIDERANDO (7):** Que la opinión de los auditores PricewaterhouseCoopers LLP, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2010, 2011 y 2012; señalan que los Estados Financieros se presentan de manera correcta, en todo lo material, al respecto,

los activos admitidos, pasivos y excedentes de la Compañía y los resultados de sus operaciones y flujos de caja para los años finalizados, están de conformidad con las prácticas contables prescritas o permitidas por el Missouri Department of Insurance; posición que es ratificada por la calificadoradora AM BEST al haberle otorgado una calificación Internacional de "A+", en el mes de julio de 2013. **CONSIDERANDO (8):** Que la petición presentada por ACE EUROPEAN GROUP LIMITED, se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad ACE EUROPEAN GROUP LIMITED, de inscripción de la Sociedad de Reaseguros en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, y en consecuencia autorizar su inscripción, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAIS DE ORIGEN O JURISDICCION	INSCRIPCION		CALIFICACION INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACION	
ACE EUROPEAN GROUP LTD.	R-2014-0141	Daños	Reino Unido	X		A+ Am Best

**2.** Notificar la presente Resolución a la sociedad ACE EUROPEAN GROUP LIMITED, por medio del licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., quien solicitó la inscripción en el Registro en representación de la Sociedad. **3.** Notificar a ACE EUROPEAN GROUP LIMITED, por medio del Licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; por lo que deberá presentar a más tardar el 30 de octubre de 2014, los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de Diciembre de 2013, con la correspondiente traducción oficial al español de la opinión sobre los mismos; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.965 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) .... **RESOLUCIÓN SS No.1060/06-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.553/25-05-2004, aprobó la inscripción de la reaseguradora MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., con domicilio social en España, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Daños y Personas, otorgándole el número de registro R-0016. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's, de A, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE:** **1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., con la finalidad de renovar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad de reaseguro



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

denominada MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	R-0016	Daños y Personas	España		X	Standard & Poor's A

2. Notificar la presente Resolución a MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., a través del licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A. a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.965 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) .... **RESOLUCIÓN SS No.1061/06-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1120/11-10-2005, aprobó la inscripción de la reaseguradora FEDERAL INSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0051. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de MapfreSeguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada FEDERAL INSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de A++, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE:** **1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de MapfreSeguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada FEDERAL INSURANCE COMPANY, con la finalidad de renovar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad de reaseguro denominada FEDERAL INSURANCE COMPANY, bajo los términos siguientes:



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada	
				Inicial	Renovación		
<b>FEDERAL COMPANY</b>	<b>INSURANCE</b>	R-0051	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	Am Best A++

2. Notificar la presente Resolución a FEDERAL INSURANCE COMPANY, a través del licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora.  
3. Notificar a FEDERAL INSURANCE COMPANY, a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.965 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) .... **RESOLUCIÓN SS No.1062/06-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 401/30-03-2007, aprobó la inscripción de la reaseguradora SCOR REINSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-0070. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Alfredo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A., en representación de la sociedad denominada SCOR REINSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de A+, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE:** **1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Alfredo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A., en representación de la sociedad denominada SCOR REINSURANCE COMPANY, con la finalidad de la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad de reaseguro denominada SCOR REINSURANCE COMPANY, bajo los términos siguientes:



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
SCOR REINSURANCE COMPANY	R-0070	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	Standard & Poor's A+

2. Notificar la presente Resolución a SCOR REINSURANCE COMPANY, a través del licenciado Gerardo Alfredo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a SCOR REINSURANCE COMPANY, a través del licenciado Gerardo Alfredo Rivera, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.965 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) .... **RESOLUCIÓN SS No.1063/06-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1675/06-11-2009, aprobó la inscripción de la reaseguradora ACE INSURANCE COMPANY, con domicilio social en Puerto Rico, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0091. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada ACE INSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de A++, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE:** **1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada ACE INSURANCE COMPANY, con la finalidad de renovar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad de reaseguro denominada ACE INSURANCE COMPANY, bajo los términos siguientes:



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ACE INSURANCE COMPANY	R-0091	Personas y Daños	Puerto Rico		X	Am Best A++

2. Notificar la presente Resolución a ACE INSURANCE COMPANY, a través del licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a ACE INSURANCE COMPANY, a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.